

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 375  
Santiago de Cali, marzo primero de dos mil veintidós

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO  
DTE: CLARA INES ARANGO GARCIA  
76001-31-10004-2022-00049-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- La partida de matrimonio de Manuel Arango y Orfilia García es ilegible.
- b.- Debe aportarse el registro civil de matrimonio de los cónyuges Arango-García.
- c.- No se aportó el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones la demandante Clara Inés Arango García, el cual será distinto al de su apoderada judicial.
- d.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos en el artículo 212 del CGP.
- e.- No se aportaron los correos electrónicos de las personas relacionadas dentro de la solicitud de prueba testimonial, los cuales serán distintos al de la apoderada judicial demandante.
- f.- Los hechos son exiguos; los mismos deben ser prolijos y detallados con el propósito de brindar argumentos a esta juzgadora y para determinar la competencia en el trámite del presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda corrección de registro civil de nacimiento propuesta por Clara Inés Arango García.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Rosa Elena Valderrama Sánchez su condición de apoderada judicial de Clara Inés Arango García en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 2 de 2022  
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**371d90a19d900f4fcfa3a2245904b533a97d5bf8a63239ffe1a64df97f46c9fd**

Documento generado en 01/03/2022 02:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**